



Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2022 00280 00

La solicitud de terminación del proceso cumple los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber: (i) el escrito proviene del apoderado general del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. con facultad para recibir, allegado a través del correo electrónico notificacion@abogadospedroavelasquez.com registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA; (ii) se acredita a través de dicho escrito el pago total de la obligación demandada; (iii) se encuentran decretadas medidas cautelares y las constancias de envío de los oficios, pero no de su materialización; (iv) no existen gastos de auxiliares de la justicia pendientes de cancelar. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ALEX DARIO ZABALA GARCÍA**, por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése. En caso de que se llegare a comunicar a este proceso el embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de esta providencia, póngase a disposición de la respectiva autoridad judicial o administrativa.

TERCERO. ORDENAR la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar en razón del embargo decretado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo prevenido en el ordinal precedente en punto a un eventual embargo de remanentes.

CUARTO. ORDENAR la expedición de la certificación de terminación del proceso por pago en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual. Remítase a la misma a la parte demandante.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416de621dfda2d292ea55231619d1cf10671dbbaf11bc230a4c1dc0cf4451010**

Documento generado en 14/02/2023 11:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>